OBJETO: ***AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA SAN MARCOS-AYAPEL DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN EL CORREDOR -SAN MARCOS- AYAPEL, DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA "VIAS PARA LA PAZ" EN EL MARCO DEL CONPES 4161 DE 2025***

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2031**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** **NIT. 800.215.807-2**
MUNICIPIO DE SAN MARCOS **NIT.892.200.591-6**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. 1814 DE 2025. Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON** identificado con cedula de ciudadanía número 77.193.394, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN (E)**, nombrado mediante Resolución de Encargo No. 4704 del 04 de noviembre de 2025 y Acta de posesión No. 00294 del 04 de noviembre de 2025, facultado mediante Resolución 833 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ARNULFO MIGUEL ORTEGA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.877.953 expedida en San Marcos, actuando en nombre y representación .del **MUNICIPIO DE SAN MARCOS** en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, posesionado mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, por tal razón han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Que, en ese sentido, el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…).*

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, " (…)*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (…)"*

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política: *"(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (…)".*

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, a su vez, mediante los artículos 12 y 19 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *" (…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".*

Que el articulo 95 ibidem establece que: "(…)*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos(…) "*

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que " *(…) En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir (…)".*

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y cuya estructura fue modificada mediante Decreto No. 1292 del 2021, el cual tiene por objeto *" (…) La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…) ".*

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Que en el documento CONPES 4161 de 29 de septiembre de 2025 del CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN se determinó que:

Durante las últimas tres décadas el país ha realizado diferentes acciones para mejorar las condiciones de movilidad tanto en corredores que conectan el interior con los puertos del Atlántico y Pacífico, como en carreteras y vías transversales que alimentan esos corredores. Así, el país se ha encaminado en la ampliación y consolidación de su red vial y corredores logísticos, contando aún con retos sustanciales para profundizar la conectividad regional en territorios con déficits históricos de soluciones de infraestructura de transporte y de movilidad. La consolidación de la red vial se ha desarrollado a través de programas como: Corredores arteriales complementarios de competitividad, Corredores prioritarios para la prosperidad, Vías para la equidad, Vías para el Chocó, Vías para la legalidad y reactivación económica, Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0, entre otros. Adicionalmente, a través de herramientas como Pactos Territoriales, antiguamente denominados Contratos Plan2 se realizaron intervenciones en la red regional para facilitar la integración regional y la conectividad de zonas apartadas con nodos dinamizadores de varios departamentos. A pesar del importante rol de la infraestructura de transporte y de los esfuerzos de las diferentes políticas públicas e instrumentos mencionados anteriormente, los impactos positivos de estos se han visto reducidos o limitados en razón de las características geomorfológicas del territorio colombiano, sus condiciones climatológicas, la deficiencia en la implementación de infraestructura resiliente y adaptable, así como los efectos del conflicto armado en algunas zonas. Con este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida diagnosticó que el 21 % de las vías primarias, el 66 % de las secundarias y el 97 % de las terciarias se encuentran sin pavimentar, y de acuerdo con cifras del Ministerio de Transporte, más del 50 % de las vías primarias pavimentadas y más del 73 % de las vías secundarias pavimentadas presentan regular o mal estado (DNP, 2023). Lo anterior implica que Colombia actualmente cuente con una infraestructura vial deteriorada y de baja calidad en algunas vías nacionales y regionales que son corredores estratégicos para la conectividad, competitividad y desarrollo socioeconómico de los territorios. Esta situación dificulta la consolidación de la paz y el cierre de brechas, así como el logro de una conexión integral de las regiones del país a través de las vías primarias, secundarias y terciarias. En consideración de lo anterior, el Gobierno nacional en cabeza del sector Transporte ha priorizado un conjunto de corredores viales de la red primaria y regional que requieren intervenciones estructurales en un marco de adaptación y armonización ambiental y cierre de brechas sociales, atendiendo principalmente tramos sin pavimentar o en mal estado, así como sitios en estado de alta criticidad. Estas intervenciones conforman el programa Vías para la Paz, que tiene como objetivo aumentar la conectividad, competitividad y desarrollo socioeconómico de las regiones a través de la articulación de la inversión pública en infraestructura de transporte y soluciones de movilidad en vías nacionales y regionales, con el propósito de generar un mayor dinamismo en las economías locales, contribuir a la consolidación de la paz, la integración territorial y el cierre de brechas."

Que como consecuencia de lo anterior el documento CONPES mencionado declaró la importancia estratégica de los proyectos que hacen parte del programa "VÍAS PARA LA PAZ", y cuya ejecución quedó a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), planteando además una coordinación interinstitucional entre entidades nacionales, entidades y comunidades territoriales, asegurando el uso eficiente de los recursos e incorpora criterios de seguridad vial y cierre de brechas sociales, de manera que el impacto positivo de las obras se extienda más allá de la infraestructura física, fortaleciendo la cohesión social y protegiendo el entorno natural, dentro de los cuales encuentra el proyecto Ruta del Arroz (San Marcos – Ayapel), en los siguientes términos:

"(…) El corredor San Marcos-Ayapel es una vía rural en afirmado en mal estado con una longitud aproximada de 64 km, sin especificaciones técnicas y se ubica en el departamento de Sucre, como se indica en el Mapa.

Este trayecto conecta el municipio de San Marcos con la localidad de Ayapel, y atraviesa una región caracterizada por su rica biodiversidad y paisajes naturales. Sin embargo, la falta de conectividad directa a través de esta vía limita el flujo comercial entre Córdoba y Sucre, encareciendo el transporte de productos agrícolas y ganaderos. La ruta inicia en San Marcos, conocido por su patrimonio cultural y tradiciones, y se dirige hacia Ayapel, un municipio que destaca por su actividad agrícola y ganadera. La Ciénaga de Ayapel, un ecosistema de humedales crucial que recibe agua del río San Jorge y del caño Grande, y actúa como regulador hídrico para la región.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Actualmente la conexión del casco urbano del municipio de Ayapel con el municipio de San Marcos se realiza mediante la conexión de diferentes vías nacionales. Este recorrido consta de 178 km y dura aproximadamente 3 horas y media.

Considerando la necesidad de fortalecer el eje productivo de la región, se ha priorizado la intervención de diferentes corredores terciarios que conectan los municipios de Ayapel y San Marcos. (…)"

Dentro del programa "Vías para la Paz", se encuentra bajo el código BPIN el proyecto con el siguiente alcance de intervención en los tramos de los proyectos del programa Vías para la Paz:

2019011000264	Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones. Nacional	San Marcos-Ayapel

Fuente: Tabla 2 CONPES 4161

2019011000264	Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones. Nacional	San Marcos-Ayapel

Fuente: Tabla 3 CONPES 4161

Que el Gobierno Nacional a través del programa enmarcado en el documento **CONPES 4161 " *DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ***", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la colaboración y coordinación interinstitucional con las entidades territoriales. Entre esos está el proyecto denominado como "Ruta del Arroz (San Marcos-Ayapel)".

Que actualmente el trayecto entre Ayapel y San Marcos se realiza a través de la conexión del municipio de Ayapel con la Ruta nacional 2513, para luego enlazar con la Ruta 2514 y, posteriormente, con la Ruta nacional 7403. Este recorrido tiene una longitud aproximada de 165 km y una duración cercana a las 2 horas y 53 minutos.

Que con la ejecución del proyecto se generan los siguientes beneficios para los habitantes de la región:

1- La distancia se reduciría a 64 km y el tiempo de viaje a cerca de 2 horas. De acuerdo con lo anterior, se tiene una reducción en el tiempo de viaje 53 minutos que a nivel de sistema implican ahorros anuales en tiempo de viaje cercanos a 116 mil horas. Así mismo, en términos de COV se tendrían ahorros en cerca superiores a 11.900 millones de pesos anuales.

2- Además de los beneficios en tiempos y costos de transporte, se esperan generar más de 430 empleos directos y 2.900 empleos indirectos; aportando de manera complementaria al acceso a servicios básicos, cierre de brechas sociales, calidad de vida, seguridad alimentaria y la consolidación de una economía formal y competitiva.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante radicado de salida 2025S-VBOG-075727 de fecha 8 de octubre de 2025, la Subdirección de Vías Regionales del INVIAS radicó ante la Alcaldía de SAN MARCOS la solicitud de documentación para la celebración un convenio interadministrativo.

Que por medio de oficio 2025E-VUVRAZ-115033 de fecha 14 de octubre de 2025 el municipio de SAN MARCOS remitió la totalidad de documentos requeridos para la suscripción del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Que la Subdirección de Vías Regionales del Instituto Nacional de Vías-INVIAS radico ante la Subdirección de Estructuración de Proyectos de la misma Entidad mediante radicado No. 2025I-VBOG-08114 de fecha 16 de octubre de 2025 los documentos para adelantar el trámite de la celebración de un convenio interadministrativo.

Que mediante certificación del 24 de octubre del 2025 suscrita por la Secretaria de Planeación del Municipio de San Marcos, se certificó la propiedad de la vía en los siguientes términos:

"(…) Que la vía que conduce desde el Casco Urbano Del Municipio De San Marcos hacia la vereda- Ceheve , se encuentra trazado en el Sistema Vial Rural del municipio de San Marcos-Sucre, contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio, de la siguiente manera.

Vía principal que conduce de la cabecera municipal hacia caserío El Torno, Parcelas de Mono Solo, Parcelas de Venecia, Parcelas de la Mancha, Parcelas de Campanito hasta el punto final vereda , para un recorrido total de 32 kilómetros. (…)"

La intervención de las vías constituye una necesidad prioritaria dentro de la planificación del desarrollo territorial, ya que dichas infraestructuras representan un elemento estratégico para la integración, competitividad y sostenibilidad de las regiones. Desde una perspectiva técnica, social y económica, la rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de las vías territoriales garantiza la conectividad entre los centros de producción, las zonas rurales y urbanas, y los principales corredores logísticos del país.

Desde el punto de vista técnico, parte de la red vial presenta deterioro estructural y funcional debido al desgaste natural y las condiciones ambientales adversas. La intervención de las vías es indispensable para garantizar la durabilidad y el óptimo desempeño del sistema vial.

En el ámbito social, la mejora de las vías tiene un impacto directo en la calidad de vida de la población, especialmente en comunidades rurales o semiurbanas que dependen de estas rutas para acceder a servicios básicos como salud, educación y comercio. La falta de vías en buen estado incrementa los tiempos de viaje, el aislamiento de las comunidades y la vulnerabilidad ante emergencias.

Una red vial adecuada favorece la cohesión territorial, promueve la inclusión social y facilita la integración cultural y económica entre municipios y departamentos.

Desde la perspectiva económica, las vías son ejes de competitividad y productividad. Un sistema vial en mal estado eleva los costos de transporte, deteriora los vehículos, limita el acceso a los mercados y reduce la eficiencia en la cadena de suministro. La intervención de estas vías permite reducir costos logísticos, mejorar la circulación de bienes y servicios, y atraer inversiones hacia las zonas rurales y de frontera.

Adicionalmente, la infraestructura vial de calidad estimula el desarrollo agroindustrial y turístico, facilitando el transporte de productos agrícolas hacia los centros de consumo y la llegada de visitantes a zonas con potencial turístico.

Finalmente, la intervención de las vías no solo responde a una necesidad de mantenimiento físico, sino que constituye una estrategia integral de desarrollo sostenible. Desde lo técnico, garantiza la funcionalidad y seguridad de la infraestructura; desde lo social, promueve la equidad y la integración; y desde lo económico, impulsa la productividad y competitividad territorial.

Que, de acuerdo con lo anterior, las actividades que se tienen contempladas con el desarrollo del proyecto transcurren dentro del corredor San Marcos - Ayapel, entre los Departamentos de Córdoba y Sucre, con la ejecución de obras acorde con las exigencias de las Autoridades Ambientales competentes y de conformidad con la normatividad que se encuentre vigente, cumpliendo con los plazos estipulados, cumpliendo con los manuales de diseño, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes y demás normatividad y actividades que se describan en los requerimientos técnicos..

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Que acorde con lo anterior, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS requiere autorización por parte del municipio de San Marcos para intervenir la Ruta del Arroz ***SAN MARCOS - AYAPEL*** para la intervención de la Infraestructura vial, ateniendo los planes del Gobierno Nacional a través del "Programa VIAS PARA LA PAZ".

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la intervención, del corredor San Marcos – Ayapel, entre los departamentos de Córdoba y Sucre.

Que, acatando lo previsto en artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la directa, con el fin de que el Municipio de SAN MARCOS autorice la intervención sobre la Vía SAN MARCOS – AYAPEL, ubicada en el municipio de SAN MARCOS y no se constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que, en consideración a lo anterior, las partes suscribirán un convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA SAN MARCOS-AYAPEL DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN EL CORREDOR AYAPEL -SAN MARCOS, DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA "VIAS PARA LA PAZ" EN EL MARCO DEL CONPES 4161 DE 2025***

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación consiste en autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS para la intervención en la ejecución de las obras en los sectores priorizados dentro del corredor SAN MARCOS - AYAPEL, entre los departamentos de Córdoba y Sucre, por parte del MUNICIPIO DE SAN MARCOS por encontrarse las vías a su cargo, lo cual no constituye la transferencia de la titularidad de las vías a favor del INVIAS.

A continuación, se enuncian las actividades a realizar, sin limitarse a ellas de acuerdo con las necesidades que se identifiquen:

- Elaboración, revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños.
- Mejoramiento y/o mantenimiento en los sitios priorizados a lo largo del corredor vial.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación no requiere erogación de recursos por parte del Instituto ni por el municipio. En todo caso es menester mencionar que los costos asociados a la contratación derivada necesaria para intervenir la vía objeto del convenio, serán asumidos por EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO, de acuerdo con las obligaciones del presente convenio, dispondrá de los recursos necesarios para la intervención que de este se deriven de acuerdo con la normatividad presupuestal que le es aplicable; para tal efecto, emitirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la contratación derivada.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2031 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. Mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, el INSTITUTO se obliga:

1) Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la intervención del corredor San Marcos – Ayapel.
2) Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier acción reclamación o demanda por daño ocasionados a terceros o de cualquier naturaleza con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del INSTITUTO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación.
3) Cumplir con los trámites, permisos ambientales, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto.
4) Dar cumplimiento a la normatividad en materia de conservación del patrimonio, así como adelantar todas las actividades y gestiones que garanticen la preservación y custodia de los corredores férreos como bienes públicos y de interés cultural.
5) El INSTITUTO garantizará que el contratista dé cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental, social, predial y de sostenibilidad, asegurando la aplicación de las normas vigentes y la adecuada implementación de las medidas requeridas en cada uno de estos componentes.
6) En caso de requerir la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, el INVIAS deberá adelantar las acciones que sean necesarias para obtener los permisos de intervención y/o adquisición de predios que se requieran para la ejecución del proyecto
7) Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice el MUNICIPIO para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
8) Entregar a la finalización del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, todas las obras realizadas en el corredor, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del MUNICIPIO y el funcionario competente de acuerdo con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO.
9) Remitir al MUNICIPIO el informe final de ejecución de la contratación derivada del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del acta de aprobación de los estudios y diseños, reporte contable del valor y alcance físico de la obra ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo de la obra, con el propósito de que el MUNICIPIO pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable.
10) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
11) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, así como la relativa a la liquidación del mismo.
12) Designar como supervisor del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación a un funcionario, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor por parte del MUNICIPIO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él
13) Entregar los documentos técnicos que permitan al Municipio realizar el trámite de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al Municipio y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten necesarias para el inicio de actividades la intervención del Proyecto objeto de este convenio.
14)Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS. Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, el Municipio de San Marcos se obliga a:

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

1) Autorizar la intervención al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en la vía señalada en el presente documento, de conformidad con las actividades establecidas en el alcance.
2) Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
3) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.
4) Apoyar en la gestión de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al INSTITUTO y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten necesarias para la intervención en el tramo señalado en el presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, de conformidad con las actividades establecidas en el alcance.
5) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio interadministrativo de colaboración, así como la relativa a la liquidación del mismo.
7) Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el INSTITUTO adelante las actividades establecidas en el alcance del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.
8) Recibir las obras que fueron ejecutadas en la vía objeto del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del MUNICIPIO y el funcionario competente de acuerdo con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO.
9) Designar un funcionario como Supervisor de convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, para que, en desarrollo de su ejecución, colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte de EL INSTITUTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
10) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el MUNICIPIO y el INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN: El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del convenio interadministrativo a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente.

Por su parte el MUNICIPIO vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el Ente territorial.

Los supervisores del convenio están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades en la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011. El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, EL INSTITUTO exigirán a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación se dará por terminado por mutuo acuerdo en los siguientes eventos:

1). Por mutuo acuerdo entre las partes.

2). Por incumplimiento del objeto contractual.

3). Por vencimiento del plazo.

4). Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

5). El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

6). Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En todo caso conforme al parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993 para efectos del presente convenio se prescindirá de la terminación unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con las personas que se contraten para la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y objeto del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: Si bien este convenio interadministrativo de colaboración y coordinación no tiene erogación de recursos, teniendo en cuenta que la contratación derivada si lo tendrá, para efectos de este convenio se entenderá como liquidación del mismo el cierre y balance final de las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS: La interpretación del presente Convenio se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio y lo dispuesto en el Estudio Previo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio interadministrativo de Colaboración y Coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Por tanto, se obligan a:

a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a dicho requisito.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales:

Elaboró: Maria Constanza Ortiz Londoño- Abogada. Contratación directa y garantías – SPSC–DJ
Revisó: Laura Natalia Hurtado Hernández –. Contratación directa y garantías – SPSC–DJ
Aprobó: María Victoria Arbeláez González – Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales- DJ

Dirección de Ejecución y Operación:
VoBo: Ana Maria Margarita Arevalo Orozco– Abogada DEO-
VoBo: Maria Fernanda Carrascal Sanchez – Abogada DEO-

Procesos: SPSC-CICC-DEO-017-2025

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co